

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se corrió traslado del incidente sin que se presentara contestación por los demandados. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO NULIDAD
Demandante: María Aidé Duque Valencia C.C. 34.040.291
Demandados: Luz Marina Ordóñez Cerón C.C. 66.760.147
Flavio Valencia Morales C.C. 2.546.594
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00007-00**

De conformidad con el artículo 129 del C.G.P. vencidos los 3 días de traslado del incidente se convocará audiencia para práctica de pruebas que se decreten según las pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

De manera previa debe decirse que se ha solicitado mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia y las costas. Sin embargo, dada la solicitud de adición se tiene que la sentencia no se encuentra en firme por lo que, de momento, no puede librarse mandamiento de pago.

Ahora bien, la parte incidentalista aporta como pruebas documentales las visibles a ítem 117 págs. 9-15, además de las sentencias de primera y segunda instancia. Las cuales se tendrán en cuenta y serán valoradas al momento de decidirse el incidente. Igualmente solicita el interrogatorio a los demandados, lo cual también se decretará.

Se tendrá en cuenta, igualmente, el juramento estimatorio presentado en el incidente de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. habida cuenta que el mismo no fue objetado.

Finalmente, respecto de la prueba pericial solicitada, se debe observar que de conformidad con los artículos 164 y 173 del C.G.P. es la parte quien tiene la carga de aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. En consecuencia, esta prueba será rechazada.

Dada la falta de contestación al incidente, no hay pruebas por decretar en favor de los demandados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE/INCIDENTALISTA las siguientes:

- a) **Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de incidente, obrantes a **ítem 117 págs. 9 a 15** del expediente, así como las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) **Interrogatorio de parte:** CITAR a los demandados Luz Marina Ordoñez Cerón y Flavio Valencia Morales, a la audiencia que más adelante se fija, para que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado en audiencia.
- c) **Juramento estimatorio:** téngase como prueba de juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P. el presentado en el escrito incidental.

SEGUNDO: NEGAR como prueba de la parte demandante/incidentalista la prueba pericial solicitada, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que los demandados no dieron contestación al incidente, por lo que no existen pruebas de parte que decretar.

CUARTO: Señalar el día **3** del mes de **OCTUBRE** de **2023** , a la hora de las **8:30 A.M.** , para llevar a cabo dentro de este proceso la práctica de las pruebas decretadas, alegatos y decisión de fondo de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f6c8fe0f1926e9b990f537348a70d2f6625989dc1267af4c84b374122fb302**

Documento generado en 29/08/2023 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>